

Ordenanza N° -MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha xx xxxx, el Dictamen N° xx - 2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente, y de la Comisión de Economía del xx xxx, Informe N° 029-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 26 de junio del 2019 el Informe N° 1157-2019-SGFC-GAC/MM de la Subgerencia de Fiscalización y Control del 18 de junio del 2019, el Informe N° 167-2019-SGLEP-GAC/MM de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas del 20 de junio del 2019, el Informe N° 195-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 24 de junio del 2019, el Informe N° 70-2019-SMUSV-GSCMM de la Subgerencia de Movilidad Urbana del 17 de junio del 2019, el Informe Técnico N° 002-2019-SMUSV-GSC/MM de la Subgerencia de Movilidad Urbana del 02 de julio del 2019, el Memorándum N° 299-2019-GSCMM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana del 09 de julio del 2019, el Informe N° 037-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del 09 de julio del 2019, el Informe N° -2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del de 2019, el Memorándum N° -2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del -2019, el Proveído N° -2019-SG/MM de la Secretaría General del xx xx de 2019,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades determina las funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre las cuales se encuentra: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, ubicación de avisos publicitarios y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, entre otros;

Que, por su parte, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú; establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;



Que, en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establece que las municipalidades distritales ejercen competencia en materia de transporte, en particular para la regulación del transporte menor;

Que, la Resolución Ministerial N° 308-2019 MTC/01.02, que incorpora los numerales 88), 89) y 90) al Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos, define entre otros a: Vehículos a escala, considerados como vehículos de juguete; dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento, dispositivos eléctricos que pueden circular o usarse por la acera o vereda como extensión del concepto de peatón y que pueden trasladarse a una velocidad máxima de construcción de hasta 12 km/h; y, Vehículos de Movilidad Personal (VMP), como aquellos vehículos equipados con un motor eléctrico que permite su propulsión a una velocidad máxima de construcción de hasta 25km/h.

Que, la Ley N° 29593, Ley que declara de Interés Nacional el Uso de la Bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, dispone en su artículo 2 que los gobiernos locales promueven el uso de ésta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial;

Que, a través de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la Bicicleta como medio de transporte sostenible se regula, entre otros, la implementación progresiva de estacionamientos para bicicletas en proporción al área del estacionamiento que se destinen a los vehículos automotores tanto de entidades públicas como privadas; asimismo establece en su artículo 10 y 11 los derechos de los ciclistas y las obligaciones, infracciones y sanciones de los conductores de bicicletas, respectivamente;

Que, así también, la Ordenanza 1851-MML, que Promociona la Movilidad Sostenible y Eficiente a través de la recuperación y uso de Espacios Públicos para el Transporte no Motorizado en Bicicleta en la Provincia de Lima Metropolitana y la Permanencia del Programa de Ciclovías Recreativas de Lima, regula entre otros, la movilidad a través de vehículos menores no motorizados y la generación, implementación, protección, recuperación y uso común de su infraestructura ciclo vial y complementaria en el espacio público para su desarrollo en la provincia de Lima, estableciendo en su artículo 42 que *Las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima, tendrán a su cargo la gestión del tránsito de vehículos menores no motorizados dentro de su jurisdicción y en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial y los reglamentos nacionales respectivos*;

Que, con Informe Técnico N° 002-2019-SMUSV-GSC/MM de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, se señala que de acuerdo a los diagnósticos realizados en materia de servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas, resulta necesario su regulación enfocados bajo un concepto de generar valor dentro de los parámetros de los modelos de negocio, armonizando su actividad con la seguridad ciudadana, seguridad vial, desarrollo urbano, salud y protección del ambiente, planteando por ello la presente propuesta de ordenanza;

Que, a través del Informe N° 039-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se remite el Informe Técnico Legal N° 009-2019-GDUMA/MM, el cual hace suyo, donde se indica que habiéndose considerado lo señalado en el informe citado en el párrafo que antecede y determinándose las competencias de la Municipalidad Distrital y las condiciones normativas de los servicios



de transporte en vehículos menores, se concluye que la Municipalidad es competente para regular, gestionar y fiscalizar los servicios de transporte en vehículos menores, por consiguiente concierne elevar la presente propuesta normativa al área correspondiente para su respectiva aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS CON VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD Y/O MOTOCICLETAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el desarrollo del servicio de arrendamiento y servicio de entrega de productos en vehículos de micromovilidad y/o motocicletas por parte de los agentes económicos.

Artículo 2°. - Finalidad

Promover el cumplimiento de condiciones de seguridad y orden en el desarrollo del servicio de arrendamiento y entrega de productos en vehículos de micromovilidad y/o motocicletas.

Artículo 3°. - Alcances

La presente Ordenanza rige para las actividades que realizan los agentes económicos en la jurisdicción del distrito de Miraflores, en adelante la Municipalidad.

Artículo 4°. - Definiciones

Para los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- a) **Agente económico:** persona natural o jurídica que realiza una actividad económica mediante la cual se obtienen e intercambian productos, bienes y/o servicios.
- b) **Servicio de arrendamiento:** Es el servicio que brinda un agente económico para arrendar un vehículo de micromovilidad que se desplaza en el distrito de Miraflores.
- c) **Entrega de productos:** es el servicio de transporte que brinda un agente económico para la entrega de productos, perecibles o no, a menor escala, a un lugar determinado por el cliente final y a través del uso de un vehículo de micromovilidad y/o motocicletas.
- d) Otras definiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, y la Ordenanza que promueve la convivencia en espacios públicos en el Distrito de Miraflores.



TÍTULO II

DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS CON VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD Y/O MOTOCICLETAS

Artículo 5°. - DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

Para brindar el servicio de arrendamiento de vehículos de micromovilidad en el espacio público se deberá contar con un registro municipal ante la Municipalidad de Miraflores, por parte del agente económico.

Se encuentra prohibido el arrendamiento en la vía pública de motocicletas, u otros que establezca el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 6°. – Condiciones de operación para servicio de arrendamiento de vehículos de micromovilidad

6.1 Los agentes económicos que arrienden vehículos de micromovilidad deben de cumplir las siguientes condiciones de operación:

- a) Registrar información, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- b) Contar con los seguros de responsabilidad correspondientes.
- c) Promover el cumplimiento de las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia.
- d) Otorgar a la Municipalidad, la información que ésta requiera respecto a la identificación de usuarios involucrados en una presunta infracción.
- e) Realizar capacitaciones y sensibilización conforme lo dispuesto en la Ordenanza y su Reglamento.
- f) Promover el uso del equipamiento mínimo.
- g) Otras que disponga el Reglamento.

Los agentes económicos podrán instalar, con el consentimiento debido, zonas de estacionamiento en espacios privados para sus unidades.

6.2 Los usuarios que arrienden vehículos de micromovilidad, deberán cumplir con las siguientes condiciones de operación:

- a) Cumplir las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia
- b) Estacionar los vehículos de micromovilidad en los estacionamientos señalizados para tal fin.
- c) Detenerse y brindar información al servidor de la Municipalidad.
- d) Otras que disponga el Reglamento.



Artículo 7°. - DEL SERVICIO DE ENTREGA DE PRODUCTOS CON VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD Y/O MOTOCICLETAS

7.1. Los vehículos de micromovilidad y motocicletas, conforme a la regulación de la materia, podrán ser destinados al servicio de entrega de productos previo registro ante la Municipalidad por parte del agente económico prestador del servicio.

7.2. No se encuentra permitido para el servicio de entrega de productos, el uso de motocicletas trimotores y el traslado de productos prohibidos. Las restricciones serán determinadas por el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 8. – Condiciones de operación para el servicio de entrega de productos

8.1 Los agentes económicos el servicio de entrega de productos deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

- a) Registrar información, conforme a lo señalado en el Reglamento
- b) Contar con los seguros de responsabilidad correspondientes. Así como SOAT conforme a los reglamentos Nacionales vigentes
- c) Contar con conductores con licencias de conducir conforme a los reglamentos Nacionales vigentes.
- d) Cumplir y promover las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia.
- e) Advertir y cautelar el cumplimiento de las obligaciones de sus conductores.
- f) Identificar sus unidades y cumplir con las condiciones técnicas, conforme al Reglamento.
- g) Otorgar a la Municipalidad, la información que esta requiera respecto a la identificación de los usuarios involucrados en una presunta infracción.
- h) Realizar capacitaciones y sensibilización conforme lo dispuesto en la Ordenanza y su Reglamento.
- i) Otras que establezca el Reglamento.

8.2 Los conductores del servicio de entrega de productos deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

- a) Cumplir con las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la presente ordenanza.
- b) Llevar a cabo su servicio de manera ordenada y segura.
- c) Estacionarse únicamente en los estacionamientos autorizados para tal fin instalados en las vías públicas o designadas por el generador de la carga.
- d) Detenerse y brindar información al servidor de la Municipalidad, respecto del cumplimiento de las condiciones de operación (en caso lo requieran).
- e) Otras que establezca el Reglamento.

8.3 Los establecimientos comerciales que proporcionan productos para ser trasladados a través de este servicio actúan en calidad de generador de la carga y deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

- a) Brindar facilidades de estacionamiento para la espera de los vehículos de micromovilidad y motocicletas. En caso cuenten con área de estacionamiento deben promover el uso de al menos un espacio para estos tipos de vehículos.
- b) Velar y promover el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.
- c) Facilitar el uso de los espacios públicos de su establecimiento a los conductores del servicio.
- d) Otras que establezca el Reglamento.

TÍTULO III DEL REGISTRO

Artículo 9°.- Registro Municipal de vehículos de micromovilidad y motocicletas destinadas al servicio de arrendamiento o servicio de entrega de productos

La información requerida para el registro y el proceso de registro, serán determinados por el Reglamento de la presente Ordenanza y sus normas complementarias.



TÍTULO IV RESPONSABILIDADES DEL AGENTE ECONÓMICO EN CASO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 10°. - Asistencia en caso de accidentes

8.1 El agente económico deberá contar con:

- a) Protocolos y procedimientos, para la atención de usuarios y terceros afectados en caso de hechos de tránsito, e incidentes.
- b) Póliza de responsabilidad contra terceros, que será ejecutada en caso de hechos de tránsito, incidentes o siniestros. Para tal efecto brindará la asistencia que corresponda al evento.

8.2 La Municipalidad de Miraflores revocará el registro de los agentes económicos y/o personas en tanto se incumpla lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO V PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 11°. - Capacitación y difusión

11.1 La Municipalidad y los agentes económicos desarrollaran actividades de difusión y capacitación, promoviendo el cumplimiento de las pautas de convivencia, las obligaciones y condiciones de este servicio, así como otras normas de tránsito, en aras del desarrollo ordenado y seguro de los servicios dentro del distrito.

TÍTULO VI DE LA PROMOCION DE LA BICICLETA

Artículo 12°. – De la promoción de la bicicleta en el servicio de entrega de productos

Establézcase como prioridad el uso de bicicletas para el servicio de entrega de productos.

En el caso del uso de la motocicleta para el servicio de entrega de productos, la Municipalidad se encuentra facultada mediante Decreto de Alcaldía a establecer la cantidad máxima de registros, los horarios de circulación y rutas obligatorias.

TÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13°. - De las infracciones

En el marco de lo dispuesto en la ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Miraflores, se establecen las infracciones para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 14°. - De las sanciones

Las sanciones a las infracciones de lo establecido en la presente norma son las que se detallan en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (Cuadro N° 01)



Artículo 15°. - De la responsabilidad

15.1 El propietario del vehículo y, en su caso, el agente económico prestador del servicio de transporte es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio.

15.2 Para efectos de la responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor y/o usuario del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del agente económico propietario del vehículo de micromovilidad destinado al servicio de arrendamiento o del agente económico del servicio de entrega de productos, salvo que este acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión.

Artículo 16°. – Del procedimiento sancionador

En el caso de detectarse alguna infracción consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (Cuadro N° 01), se procederá conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas

La ciudadanía podrá formular denuncias ante el uso inadecuado de los vehículos de micromovilidad por el incumplimiento de lo regulado en la presente ordenanza, debiendo adjuntar medio probatorio fílmico y fotográfico, validada la información por el inspector de fiscalización y control, se podrá iniciar el procedimiento conforme señala el presente artículo.



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Cuadro N° 01

ITEM	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
26. AGENTES ECONÓMICOS DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO O DE ENTREGA DE PRODUCTOS				
26-101	Por circular por la acera en un vehículo de micromovilidad del servicio de arrendamiento o de entrega de productos.	0.10	Internamiento del vehículo luego de 48 horas en el lugar.	Muy grave
26-102	Por realizar servicio como agente económico de arrendamiento o de entrega de productos, sin contar con el Registro Municipal correspondiente.	0.5	Internamiento del vehículo	Muy grave
26-103	Por incumplir el conductor de los agentes del servicio de arrendamiento o de entrega de productos, con las disposiciones de detenerse y brindar información al servidor de la Municipalidad, respecto del cumplimiento de las condiciones de operación (en caso lo requieran); o por agredir física o verbalmente al inspector de la Municipalidad de Miraflores.	0.05	Internamiento del vehículo	Leve
26-104	Por conducir vehículos de micromovilidad del servicio de arrendamiento o de entrega de productos, superando el número de pasajeros de acuerdo a su clasificación y diseño.	0.05	(eliminación o muy leve)	Leve
26-105	Por estacionar vehículos del servicio de arrendamiento o de entrega de productos en lugares no autorizados.	0.10		Grave



TITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Incorpórese, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores aprobado por Ordenanza N° 480-MM, las infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Segunda. - Establézcase, que las infracciones serán aplicables a partir de los treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza. En dicho plazo se impondrán papeletas educativas. Para tal efecto la Municipalidad podrá establecer modelos de capacitación y evaluación al conocimiento de la presente Ordenanza.

Tercera. - Facúltese, al alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento y las normas que resulten necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Cuarta. - Encárguese, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, Gerencia de Autorizaciones y Control a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Comercialización y demás áreas que resulten competentes.

Quinta. - Los sistemas, programas y/o aplicaciones del servicio de arrendamiento brindado por el agente económico, servirán de apoyo a la Municipalidad para realizar las acciones de control y fiscalización sobre el adecuado uso de los vehículos de micromovilidad destinados a este servicio en los espacios públicos del distrito.

Sexta. - La Municipalidad y los agentes económicos, podrán suscribir convenios a fin de promover la movilidad urbana sostenible, implementar estacionamientos de vehículos de micromovilidad, así como compartir información que permita mejoras en los sistemas de movilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Los agentes económicos que desarrollen el servicio arrendamiento y el servicio de entrega de productos, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren en actividad, deberán registrar en un plazo no mayor de treinta (30) días, todas sus unidades destinadas a estos servicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Dispóngase, la adecuación de las normas vigentes a lo regulado en la presente Ordenanza.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



Miraflores,de Julio del 2019

LUIS MOLINA ARLES

Alcalde

